

**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AULA MATINAL Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.**

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios siguientes, con el fin de compatibilizar la vida laboral y familiar, y dirigido a niños de 3 a 14 años :

- A) Servicio de Aula Matinal en el Colegio Público "Jose A. Valenzuela" . El Servicio de Aula Matinal consiste en la permanencia de los alumnos en el Colegio Público antes y después del horario lectivo de 7'30 a 9'00 horas y de 4'00 a 16'30 horas.
- B) Servicio de Actividades extraescolares , dirigidos a la población infantil y juvenil ,en periodos lectivos de 16'00 a 18'00 horas.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público los padres o tutores legales de los alumnos que se beneficien del servicio de "Aula Matinal" o del Servicio de Talleres extraescolares.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

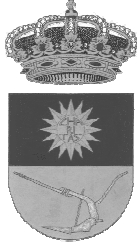
A) Servicio de Aula matinal :

*Por asistencia al aula matinal: - 10 € / alumno/ mes

o -1 € / alumno / día .

C)Servicio de Actividades extraescolares: -10 € /alumno /mes .

- 1 €/ alumno /día



**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)**

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

No podrán inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que sea deudor por servicios anteriores.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día....., y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el boletín Oficial de la Provincia a, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.